

Resumen de medidas urgentes  
implementadas por las autoridades competentes  
entre el 13 y el 18 de marzo de 2020  
para hacer frente al impacto económico y social  
del COVID-19

San Sebastián, a 19 de marzo de 2020

Se exponen a continuación de forma esquemática las principales novedades normativas producidas desde el pasado sábado 14 de marzo y hasta el miércoles 18 del mismo mes, como consecuencia de las medidas para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el **ámbito tributario, mercantil, administrativo, procesal y financiero**, y que pueden tener incidencia en la actividad empresarial, profesional y/o personal de todos los agentes intervinientes, sin perjuicio de que nos encontremos a disposición de ustedes para analizar y tratar cualquier cuestión que pudiera afectarles de un modo más concreto.

En una primera aproximación, debemos destacar las distintas disposiciones legales que han supuesto o pudieran suponer novedades en cualquiera de los ámbitos anteriormente referidos:

- *Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. (En adelante, **RD-L 7/2020**)*
- *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (En adelante, **RD 463/2020**)*
- *Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (En adelante, **RD 465/2020**)*
- *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. (En adelante, **RD-L 8/2020**)*
- *Medidas adoptadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa, ante la situación generada por la evolución del coronavirus Covid-19, aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de fecha 17 de marzo de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 18 de marzo de 2020. (En adelante, **Acuerdo medidas DFG**)*

A continuación, procederemos a extraer las novedades legales aplicables a los distintos ámbitos referidos de un modo esquemático y facilitador para el lector:

## 1) Ámbito tributario:

### ❖ *Normativa estatal.*

- **Aplazamiento de deudas tributarias de la AEAT** derivadas de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones con plazo de presentación y pago hasta el 30 de mayo de 2020, por plazo de 6 meses y sin devengo de intereses de demora durante los 3 primeros meses. (Art. 14 RD-L 7/2020)
- **No suspensión ni interrupción** de los plazos administrativos sujetos a normativa especial, que tampoco afectará a los **plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones**. (DA 3ª, apartado 6 del RD 463/2020 modificado por RD 465/2020). Es decir, se deben declarar e ingresar en plazo las declaraciones y autoliquidaciones de los impuestos.
- **Ampliación hasta el 30 de abril de 2020** de los plazos de los procedimientos referidos a continuación **no concluidos a fecha 18 de marzo de 2020**: (Art. 33 RD-L 8/2020)
  - Pago de deudas tributarias en periodo voluntario y en periodo ejecutivo,
  - Vencimientos de plazos y fracciones de acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos,
  - Los relacionados con subastas y adjudicaciones de bienes en procedimientos de ejecución de bienes embargados,
  - Atención de requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información, formulación de alegaciones o de audiencia en procedimientos de aplicación de los tributos (gestión, inspección y recaudación), procedimientos sancionadores, declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales, y de revocación.
  - Ejecución en garantías sobre bienes inmuebles en procedimientos administrativos de apremio.
- **Extensión hasta el 20 de mayo de 2020**, salvo que la norma general establezca uno mayor, de los plazos correspondientes a los procedimientos indicados en el punto anterior **comunicados a partir del 18 de marzo de 2020**. (Art. 33 RD-L 8/2020)
- El periodo desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, **no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos** de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT. (Art. 33 RD-L 8/2020)

- El periodo desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, **no computará a efectos de plazos de prescripción ni a efectos de plazos de caducidad.** (Art. 33 RD-L 8/2020)
- **Exención de la cuota gradual** de documentos notariales de la **modalidad de AJD** del ITP/AJD respecto a las **escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios** que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. (Disp. Final 1ª RD-L 8/2020)

Conviene hacer especial énfasis que la inicial suspensión de términos e interrupción de plazos de tramitación de procedimientos de las entidades del sector público recogido inicialmente en la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020 de 14 de marzo por el que se declaraba el estado de alarma fue posteriormente matizada y desarrollada en el ámbito tributario de la siguiente manera:

- Se modificó dicha Disposición Adicional Tercera por el Apartado Cuatro del Artículo Único del RD 465/2020 para incorporar expresamente que **la suspensión o interrupción no afectará a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones.**
- La Disposición Adicional Novena del RD-L 8/2020 establecía expresamente la no aplicación de la suspensión de plazos administrativos del RD 463/2020 a los plazos previstos en el propio RD-L 8/2020.

#### ❖ **Normativa Gipuzkoa.**

Con todo ello, **salvo disposición específica de la Diputación Foral de Gipuzkoa introduciendo medidas concretas, lo expuesto hasta ahora** e introducido por los Reales Decretos y Reales Decretos-ley **sería de aplicación en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.** A este respecto, el **Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral por el que se aprueban las medidas adoptadas por la DFG de fecha 17 de marzo de 2020** se ha limitado a transponer la suspensión e interrupción de plazos del RD 463/2020 recogiendo:

*“Con efectos de 14 de marzo de 2020, quedan suspendidos los términos e interrumpidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los organismos autónomos forales Fundación Uliazpi y Kabia. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento que determinen las autoridades competentes”.*

No obstante, con fecha 13 de marzo de 2020, la propia Hacienda Foral de Gipuzkoa acordó expresamente ampliar el plazo para presentar las declaraciones de IRPF y PATRIMONIO correspondientes al ejercicio 2019, que comenzará en las fechas previstas pero finalizará un mes más tarde de lo previsto, es decir, el 29 de julio de 2020.

### ❖ Normativa Bizkaia.

No obstante, el **Territorio Histórico de Bizkaia** ha procedido a aprobar el **Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19**, en el que se implementan una serie de medidas urgentes en cuanto al ámbito tributario:

- El inicio de los procedimientos tributarios que deba realizarse de oficio por Hacienda, se **suspenderá hasta el 1 de junio 2020**, no afectando a procedimientos sancionadores, compensaciones de oficio, embargos, pérdidas de eficacia de aplazamientos, declaraciones de fallido ni propuestas de liquidación de IRPF.
- El plazo voluntario para la **presentación de autoliquidación o de declaración** y los **plazos para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas** en los que la presentación telemática no se encuentre prevista en la normativa tributaria con carácter obligatorio, **se extenderá hasta el 1 de junio de 2020**, cuando dicho plazo finalice con anterioridad a dicha fecha.
- El plazo voluntario de **presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero** de los procedimientos tributarios en los que la presentación telemática se encuentre prevista en la normativa tributaria con carácter obligatorio, **se extenderá hasta el 14 de abril de 2020**.
- El plazo de **ingreso de las liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 16 de marzo de 2020**, **se extenderá quince días naturales**.
- Los **periodos de paralización de los procedimientos tributarios**, cuyo inicio se haya producido con anterioridad al 16 de marzo de 2020, se entenderán como periodos de **interrupción justificada para la persona obligada tributaria o dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria** y, en consecuencia, no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución de los mismos, por el periodo transcurrido entre el momento de la paralización y el 1 de junio de 2020.
- El plazo de **contestación a los requerimientos individualizados** de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria formulados por la Administración **se suspenderá entre el 16 de marzo de 2020 y el 1 de junio de 2020**, cuando dicho plazo finalice entre las citadas fechas.
- **No se devengarán intereses de demora** en los procedimientos de comprobación e investigación ni en los de comprobación reducida, durante el periodo transcurrido **entre el 16 de marzo de 2020 y el 1 de junio 2020**.

- Las **deudas tributarias de las personas físicas que realicen actividades económicas y de las microempresas y pequeñas empresas**, de declaraciones-liquidaciones y/o autoliquidaciones, así como las resultantes de liquidaciones practicadas por Hacienda, cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020, **podrán ser aplazadas, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora**, con los siguientes requisitos:
  - Solicitud telemática
  - Plazo máximo de resolución de 2 meses.
  - Suspensión durante periodo de 3 meses desde finalización del periodo voluntario de ingreso, debiendo ingresarse mediante fraccionamiento en 6 cuotas mensuales idénticas.
  - En caso de no resolución a la finalización del periodo voluntario, se suspende el inicio del periodo ejecutivo
  - Estos aplazamientos son excepcionales no resultando de aplicación el Reglamento de Recaudación.
- Se **retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de marzo de los aplazamientos que se encuentren concedidos**, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes, sin que se devenguen intereses de demora en ninguno de los plazos por el período comprendido entre el 25 de marzo y el 25 de abril de 2020.
- **Los contribuyentes del IRPF, que ejerzan actividades económicas, no estarán obligados a autoliquidar e ingresar en Hacienda los pagos fraccionados** correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

Finalmente, y a la vista de las distintas disposiciones legales dictadas en el ámbito tributario a la fecha actual, la conclusión al respecto, y a expensas de una mayor definición por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa, debe entenderse que para Gipuzkoa el escenario es el siguiente:

- **No están suspendidos ni interrumpidos los plazos para la presentación e ingreso de las cuotas resultantes de las declaraciones-liquidaciones y/o autoliquidaciones**, manteniéndose los dispuestos con carácter general.
- **Los plazos de procedimientos** de gestión, inspección, recaudación, sancionadores, revisión, declaración de nulidad y devolución de ingresos **quedan suspendidos hasta que finalice el estado de alarma**.

No obstante, debido a los compromisos y costumbres de armonización fiscal de los tres Territorios Históricos que conforman el País Vasco, es previsible que Gipuzkoa adecue su normativa fiscal a las medidas tributarias urgentes dictadas en Bizkaia, que a la fecha actual resultan más precisas. En este sentido, desde Agem Consultores les mantendremos informados de las novedades que a tal efecto pudieran producirse en los próximos días.



## 2) Ámbito mercantil:

- Posibilidad de **celebración de reuniones de los órganos de gobierno o de administración por videoconferencia**, y realización de **votación por escrito y sin sesión** por decisión del presidente a solicitud de al menos dos de los miembros del órgano, durante el periodo de estado de alarma aun cuando no se prevea en los estatutos. (Art. 40 RD-L 8/2020)
- **Suspensión del plazo de 3 meses** desde el cierre del ejercicio **para formular cuentas anuales** (ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas) y resto de documentos obligatorios, **hasta que finalice el estado de alarma**, reanudándose entonces por otros 3 meses. (Art. 40 RD-L 8/2020)
- Si a la fecha de declaración del estado de alarma se hubieran formulado las cuentas anuales, el **plazo para auditar**, cuando la auditoría sea obligatoria, **se prorroga por 2 meses a contar desde que finalice el estado de alarma**. (Art. 40 RD-L 8/2020)
- La **junta general ordinaria** para aprobar las cuentas anuales **se reunirá dentro de los 3 meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular cuentas anuales**. Si ya se hubiera convocado la junta antes de la declaración del estado de alarma, se permite modificar o revocar el acuerdo. El plazo para el depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil queda, consecuentemente, también retrasado. (Art. 40 RD-L 8/2020)
- **Imposibilidad de los socios** en las sociedades de capital de **ejercitar el derecho de separación**, aunque concurra causa legal o estatutaria, **hasta que finalice el estado de alarma** y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden. (Art. 40 RD-L 8/2020)
- El **reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos** que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda **prorrogado hasta que transcurran seis meses** a contar desde que finalice el estado de alarma. (Art. 40 RD-L 8/2020)
- En el caso de que, durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado. (Art. 40 RD-L 8/2020)
- Si concurre **causa legal o estatutaria de disolución antes o durante el estado de alarma**, **se suspende el plazo para convocar a la junta** para que adopte el acuerdo de disolución **hasta que finalice el estado de alarma**, y los administradores no responderán de las deudas sociales durante el estado de alarma si la causa de disolución se produce durante el mismo. (Art. 40 RD-L 8/2020)

### 3) Ámbito concursal:

- Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia **no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso**. (Art. 43 RD-L 8/2020)
- **Inadmisión a trámite** por los Juzgados de solicitudes de **concurso necesario** que se hubieran presentado **durante el estado de alarma** o que se presenten **durante los dos meses posteriores**. (Art. 43 RD-L 8/2020)
- Si se hubiera presentado solicitud de **concurso voluntario**, se admitirá éste a trámite, **con preferencia**, aunque fuera de fecha posterior. (Art. 43 RD-L 8/2020)
- **No deber de solicitud de declaración de concurso**, mientras esté vigente el estado de alarma, por parte del deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo. (Art. 43 RD-L 8/2020)

### 4) Ámbito de la Seguridad Social:

- No suspensión de plazos de los procedimientos administrativos en los ámbitos de la **afiliación, la liquidación y la cotización** de la Seguridad Social (DA 3ª, apartado 5 del RD 463/2020 modificado por RD 465/2020). **Se deben declarar e ingresar en plazo los seguros sociales**.

### 5) Ámbito procesal:

- Quedan **suspendidos e interrumpidos los plazos previstos en las leyes procesales para todos los ordenes jurisdiccionales**, mientras este vigente el estado de alarma o las prorrogas del mismo, con excepciones concretas en jurisdicción penal, violencia sobre la mujer o menores, protección de derechos fundamentales, y conflicto colectivo. (DA 2ª, apartado 6 del RD 463/2020)
- Los **plazos de prescripción y caducidad de acciones y derechos quedan suspendidos** mientras esté vigente el estado de alarma o las prorrogas del mismo. (DA 4ª, apartado 6 del RD 463/2020)



## 6) Ámbito de financiación:

### Estatal:

- Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto por el **Instituto de Crédito Oficial (ICO)**, con el fin de facilitar **liquidez** adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos, **mediante avales** para la gestión de facturas, necesidades de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias y otras necesidades de liquidez (art. 30 RD-L 8/2020).
- Con carácter extraordinario y con una duración de 6 meses desde el 18 de marzo de 2020, se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros por la **Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Cía. de Seguros y Reaseguros (CESCE), S.M.E.** en nombre propio y por cuenta del Estado, para **créditos de circulante necesarios para las pymes exportadoras no cotizadas** (negocio internacional, al menos un tercio de su cifra de negocios o exportadora regular durante los últimos cuatro años), sin que sea necesario su relación directa con uno o varios contratos internacionales. (art. 30 RD-L 8/2020).
- **PLAN ACELERA de medidas de apoyo para acelerar el proceso de digitalización de las pymes** desde el asesoramiento y la formación y Medidas de apoyo financiero para la digitalización de las pymes: el Estado podrá apoyar financieramente, mediante la financiación del Instituto de Crédito Oficial ICO para las PYMES la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización de la PYME y las soluciones de teletrabajo. (Disp. Adicional 8ª RD-L 8/2020)

### Gobierno Vasco:

- **Línea de financiación del Instituto Vasco de Finanzas:** con una cuantía de 25 millones de euros, que se activará esta semana, de cara a facilitar la necesaria **liquidez al tejido productivo vasco**, sobre todo centrado en PYMES y autónomos.
- **Nueva línea de circulante** en colaboración con las **entidades bancarias que tienen actividad en Euskadi, y Elkargi:** en el plazo más breve posible se articularán **líneas de financiación de circulante con avales de la CAE** por importe de 500 millones de **euros a coste cero a cinco años con uno de carencia**. Entre otros objetivos podrán cubrir las necesidades para evitar la propagación del coronavirus en las organizaciones, adquisición de equipos y herramientas tecnológicas o ampliación de dotaciones de programas para empresas en dificultades.
- Flexibilización, refinanciación y adaptación de las condiciones financieras que consistan en anticipos reintegrables, préstamos o avales en programas como GAUZATU, BIDERATU, INDARTU y otros.

Tal y como se indicaba al inicio, el objetivo de la presente circular es informar de un modo rápido y conciso de las principales medidas impulsadas desde las autoridades competentes para intentar paliar las graves consecuencias que el COVID-19 esta provocando desgraciadamente en nuestra sociedad.

Sin perjuicio de ello, nos encontramos a disposición de nuestros clientes para analizar, y profundizar de un modo más concreto e individualizado las posibles necesidades que a este respecto pudiesen suscitarse.

Del mismo modo, siendo conscientes de los cambios constantes y diarios que la crisis sanitaria está provocando, seguiremos analizando e informando a nuestros clientes a la mayor brevedad posible de aquellas medidas y/o novedades legales que pudieran producirse.

En San Sebastián, a 19 de marzo de 2020.

AGEM Consultores.